

# PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

## Minuta

Antecedentes, conceptos y presentación de los principales contenidos del Protocolo Facultativo de la CEDAW

**Palabras Clave:**

género, derechos humanos, igualdad, no discriminación, tratados internacionales, protocolo

**Fecha de adopción:** 6 de octubre de 1999.

**Documento:** Adoptado por la Asamblea General en su resolución A/54/4.

**Firma:** 23 Estados Parte de la CEDAW firmaron el Protocolo Facultativo inmediatamente después de su adopción.

**Ratificaciones a la fecha:** 113 Estados Parte.

**Firma por el Estado de Chile:** 10 de diciembre de 1999.

**Publicación en el Diario Oficial:** 31 de mayo de 2021

**Texto disponible:** <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCEDAW.aspx>

## Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

✓ **Antecedentes:** La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada y abierta para firmas, ratificación y adhesión mediante la resolución No. 34/180 del 18 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, entró en vigor el 3 de setiembre de 1981. La Convención es integral y tiene como objetivo eliminar la discriminación contra la mujer en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como de sus derechos económicos, sociales y culturales. Los Estados partes tienen la obligación de eliminar la discriminación contra la mujer a través de medidas legales, políticas y programáticas, e incluyen la obligación de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer por parte de cualquier persona, organización o empresa. Al ratificar la CEDAW, los Estados se comprometen a implementar sus estándares a nivel nacional y asumen la obligación de presentar informes nacionales al Comité sobre los progresos realizados en la aplicación de la Convención. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer es el órgano de expertas y expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Está compuesto por 23 expertos/as en materia de derechos de la mujer procedentes del mundo entero.

Transcurridos 10 años de la entrada en vigor de la CEDAW, en 1991, durante una reunión de especialistas convocada por la División para el Adelanto de la Mujer de la ONU se recomendó a Naciones Unidas considerar la creación de un protocolo facultativo para dicho instrumento.

El Estado de Chile firmó la CEDAW el 7 de julio de 1980 y su ratificación fue el 7 de diciembre de 1989. Cabe señalar que, después de firmar el tratado, Chile realizó una declaración interpretativa señalado: *“El Gobierno de Chile ha firmado esta Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, consciente del importante paso que representa este documento, no solo en términos de eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, sino también en términos de su Integración plena y permanente en la sociedad en condiciones de igualdad. Sin embargo, el Gobierno está obligado a declarar que algunas de las disposiciones de la Convención no son totalmente compatibles con la legislación chilena vigente. Al mismo tiempo, informa sobre el establecimiento de una Comisión para el Estudio y la Reforma del Código Civil, que ahora tiene ante sí varias propuestas para enmendar, entre otras, aquellas disposiciones que no son totalmente consistentes con los términos de la Convención”*.

En el derecho internacional se entiende por “declaración interpretativa” una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado o por una organización internacional con objeto de precisar o aclarar el sentido o el alcance de un tratado o de algunas de sus disposiciones.

✓ **Concepto de Protocolo Facultativo:** es un mecanismo jurídico, adjunto a una Convención o Pacto, que introduce aspectos no contemplados en la Convención o Pacto al cual se refiere. Es un instrumento que está abierto a la ratificación por parte de aquellos Estados que ya ratificaron la Convención o Pacto principal. Se dice que es opcional o facultativo porque los Estados no están obligados a ratificarlo, aunque ya lo hayan hecho con la Convención o Pacto principal.

✓ **Contenido del Protocolo Facultativo de la CEDAW:** El Protocolo Facultativo está estructurado en cinco secciones principales: i) el preámbulo; ii) el procedimiento para comunicaciones (artículos 1-7); iii) el procedimiento para investigaciones (artículos 8-10); iv) disposiciones administrativas (artículos 11-16, 18-21); y v) artículo sobre reservas (artículo 17).

El Protocolo Facultativo es un tratado de derechos humanos que complementa la CEDAW. El Comité es responsable de considerar todas las quejas individuales presentadas en virtud del Protocolo Facultativo. Al ratificar o adherirse al Protocolo Facultativo, un Estado parte reconoce la competencia del Comité para proporcionar opiniones y recomendaciones con respecto a las denuncias por escrito que alegan violaciones de los derechos establecidos en la Convención.

El Protocolo Facultativo crea mecanismos para garantizar la implementación de la Convención al brindar una oportunidad de reparación específica en casos individuales cuando un Estado viola los derechos de las mujeres y permite al Comité resaltar la necesidad de remedios más efectivos a nivel nacional. En definitiva, el Protocolo Facultativo establece procedimientos tanto para el análisis de casos (quejas individuales) como para las investigaciones. El procedimiento para las comunicaciones autoriza al Comité recibir peticiones relacionadas con violaciones de los derechos consagrados en la Convención y a emitir decisiones en la forma de “opiniones y recomendaciones”. El otro procedimiento permite al Comité iniciar investigaciones acerca de violaciones graves o sistemáticas cometidas por un Estado Parte.

Existen precedentes para ambos procedimientos en el marco de otros tratados internacionales de Naciones Unidas: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (“ICCPR”), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (“CERD”), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (“CAT”), y la Convención sobre los Trabajadores Migrantes y sus familias. El Estado de Chile ya ha ratificado protocolos facultativos de este tipo, como el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los tres Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros.

✓ **Procedimiento relativo a las comunicaciones recibidas:**

- *¿Quién puede presentar una queja?* Una persona y grupos de personas de los Estados que han ratificado la Convención y su Protocolo Facultativo. Las comunicaciones también pueden presentarse en nombre de individuos o grupos de individuos con su consentimiento por escrito.
- *¿Cómo presentar una queja?* La queja debe presentarse por escrito en cualquiera de los seis idiomas oficiales de la ONU (inglés, francés, español, chino, árabe y ruso).
- La comunicación no debe ser anónima (sin embargo, las personas pueden solicitar que la información de identificación esté oculta en la decisión final del Comité).
- La queja debe referirse a un Estado parte en la Convención y el Protocolo Facultativo.
- La persona debe reclamar ser víctima de una violación de un derecho consagrado en la Convención.

- La denuncia individual debe proporcionar al Comité los hechos pertinentes, incluida cualquier documentación de apoyo, e indicar qué disposiciones de la Convención afirman que han sido violadas por el Estado parte.
- La queja debe contener información sobre las medidas adoptadas para agotar los recursos internos a nivel nacional. Esto significa que el caso debe haber sido llevado a la última instancia del sistema judicial nacional o, de lo contrario, se debe proporcionar evidencia de por qué los recursos nacionales son ineficaces, no están disponibles o se deben prolongar de manera injustificada.
- La queja individual debe indicar si este asunto es o ha sido antes de cualquier otro procedimiento de investigación o solución internacional.
- En cualquier momento después de recibir una comunicación y antes de tomar una decisión sobre el fondo del asunto, el Comité podrá transmitir al Estado Parte interesado, para su examen urgente, una petición a fin de que adopte las medidas provisionales que el Comité considere necesarias para evitar un daño irreparable a la víctima o víctimas de la violación alegada.
- *¿Qué pasa después?* Si el Comité, a través de su Grupo de trabajo sobre comunicación, decide registrar un caso, transmitirá la comunicación del autor al Estado parte, que tiene seis meses para responder tanto sobre su admisibilidad como sobre el fondo (dos meses si el Estado parte cuestiona la admisibilidad únicamente). La respuesta del Estado parte se transmitirá al autor/a de la comunicación, a quien se le dará la oportunidad de comentar, dentro de un plazo establecido por el Comité. El Comité puede solicitar al Estado parte o al autor/a que presenten explicaciones o declaraciones adicionales por escrito relacionadas con los temas de admisibilidad o de fondo y, si lo hace, le dará a la otra parte la oportunidad de comentar dentro de un plazo fijo.
- Si el Comité decide que la comunicación es **inadmisible**, el caso está terminado. En el examen de admisibilidad se analiza si se agotaron previamente los recursos internos. Si un Estado alega que no se ha cumplido con el agotamiento de los recursos internos debe explicar detalladamente los recursos efectivos que dispone la presunta víctima o víctimas en las circunstancias particulares del asunto en análisis.
- Si el Comité decide que la comunicación es **admisibile**, el Comité pasará a la etapa de fondo y emitirá sus Opiniones y recomendaciones sobre el fondo, entre las cuales podrán incluirse medidas de reparación para las víctimas del caso.
- En el plazo de seis meses desde que el Comité haya dado a conocer sus observaciones sobre una comunicación, se requiere que el Estado Parte presente una respuesta por escrito indicando cualquier información sobre las medidas adoptadas en respuesta a las observaciones y recomendaciones del Comité.
- El Comité podrá pedir al Estado Parte que en los informes periódicos que debe presentar en conformidad al artículo 18 de la CEDAW incluya información sobre las medidas adoptadas en respuesta a sus observaciones en respuesta de casos individuales.

✓ **Reservas y declaraciones interpretativas:** De acuerdo al artículo 2.1.d) de la Convención de Viena sobre Derecho de los tratados de 1969 «se entiende por reserva una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un Tratado o adherirse a él "con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado".» Las reservas, por lo tanto, tienen únicamente sentido respecto de los Tratados multilaterales. Algunos tratados internacionales de derechos humanos admiten reservas, ejemplo de ello son las reservas relativas a la temporalidad.

Además, hay que distinguir las reservas de las declaraciones interpretativas. En el caso del Protocolo Facultativo de la CEDAW, de acuerdo al artículo 17 “No se permitirá reserva alguna al presente protocolo”. Existen varios factores que hacen que la prohibición de reservas al Protocolo Facultativo sea particularmente apropiada. El Protocolo Facultativo es un instrumento procesal que no crea ningún nuevo derecho sustantivo. Las inquietudes de Estados que podrían haber provocado reservas con respecto a aspectos específicos de los procedimientos para comunicaciones o investigaciones han sido atendidas en las disposiciones del mismo Protocolo Facultativo. El artículo 10 permite a los Estados Partes declarar que no reconocen el procedimiento para investigaciones, haciendo innecesaria la formulación de reservas para denunciar las obligaciones con arreglo a los artículos 8 y 9.

✓ **Razones que justifican la ratificación del Protocolo Facultativo a la CEDAW:**

➤ El Protocolo Facultativo permite una implementación más efectiva de la CEDAW a través de la su interpretación autorizada y de la aplicación práctica. La lectura de la CEDAW, a partir de un procedimiento de comunicaciones, propiciaría una guía detallada del contenido de las normas establecidas en la Convención.

➤ Al examinar un caso particular, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estará en mejores condiciones de hacer una apreciación más completa de una ley o política nacional en un contexto determinado.

➤ El proceso de revisión de las comunicaciones podría estimular cambios en la legislación y prácticas nacionales. Aún más, la existencia de un recurso de procedimiento de comunicaciones a nivel internacional, obligaría a los Estados Partes a emprender sus mejores esfuerzos para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en la ratificación de la CEDAW.